

RESOLUCION GENERAL N° 01/99

SANTA FE, 26 FEB 1999

V I S T O :

El Expediente N° 13301-0041682-1 y agregado N° 15101-0064368-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) ha puesto en funcionamiento el "Documento para el tránsito de animales" (Form. C. 151) como documento válido para circular, en todo el territorio nacional, con semovientes y frutos del país;

Que el formulario en cuestión duplica los requisitos exigidos en la jurisdicción provincial por el "Certificado Guía", actual Form. N° 1164;

Que por reuniones mantenidas entre funcionarios de ese Organismo Nacional y de la Administración Provincial de Impuestos se ha resuelto unificar criterios que permitan abreviar el trámite administrativo a la par de intensificar contralores tanto de sanidad como de propiedad del ganado mayor o menor que se traslade, por cualquier motivo;

Que por otra parte, es intención de las autoridades provinciales, adoptar medidas que propendan a la seguridad y rápida comercialización de semovientes, favoreciendo tanto el consumo interno como la exportación;

Que, el artículo 1º de la Sección IV del Título IV del Código Rural, sustituida por Ley N° 10171, prevé la necesaria intervención de la autoridad policial en la conformación de los Certificados-Guías;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Aprobar el "DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES"

(D.T.A.) Form. C. 151 puesto en uso por autoridades del SENASA, como único documento válido para controlar y registrar las transacciones y/o traslado de semovientes y frutos del país, que se realicen desde cualquier origen o destino en todo el territorio provincial;

ARTICULO 2º - De conformidad con el Artículo 1º de la Sección IV del Título IV del

Código Rural, sustituida por Ley N° 10171, será exclusivamente la autoridad policial la responsable de la conformación del ítem 6º GUIA - del Form. C. 151, no teniendo validez alguna su refrendo por parte de otra autoridad.

ARTICULO 3º - La confección del formulario, que cumplirá las funciones de "Certificado

Guía", será competencia de autoridades del SENASA, reservándose la A.P.I. su posterior contralor.

ARTICULO 4º - Dejar sin efecto las Resoluciones Generales Nos. 13/94, 01/95, 08/96,

Resolución Interna N° 54 del 21.06.94 como así también cualquier otra norma que se oponga a la presente dándose de baja -a tal efecto- al formulario N° 1164 denominado "Certificado Guía" que perderá su validez al ponerse en vigencia la presente.

ARTICULO 5º - Establecer la vigencia de esta Resolución General a partir del 01.03.99.

ARTICULO 6º - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.